



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la tarde de ayer con dirección a la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.
(Gaceta del 15 de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 31 del pasado mes de Diciembre significando a este de Hacienda la necesidad de dictar una disposición de carácter general que permita resolver cuantos casos se presenten análogos a los que han dado lugar a diversas reclamaciones de Ayuntamientos y consultas de las Juntas de primera enseñanza sobre las liquidaciones y cargos que deben hacerse a aquellos por las atenciones de dicho ramo:

Resultando que de las expresadas reclamaciones se cita en la mencionada Real orden la entablada por el Ayuntamiento de Tarancueña, de la provincia de Soria, en súplica de que se ordene al Delegado de Hacienda que al practicar la liquidación de los re-

cargos municipales en relación con el importe de las repetidas obligaciones, no se le exija la que debía abonar por las mismas según el presupuesto de 1901, sino que se tenga en cuenta que se ha disminuido por la supresión legal de un aumento voluntario que antes se abonaba al Maestro:

Resultando que en la citada Real orden se expresa que la disposición que se adopte debería autorizar a los Delegados de Hacienda para rectificar dichos cargos en virtud de certificaciones que al efecto expedirían las Juntas provinciales de Instrucción pública como consecuencia de las disposiciones que en cada caso concreto se dicten aumentando ó disminuyendo el número de Escuelas ó los emolumentos de los Maestros, y que se determine que las rectificaciones hechas en un año no sean tenidas en cuenta ni produzcan efecto hasta el siguiente:

Considerando que desde el momento en que por el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 pasaron a figurar como gastos públicos del Estado las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, el importe de las mismas ha de incluirse cada año en el presupuesto general de ese Ministerio, y no debe estimarse como cifra inalterable la consignada para el año de 1902, según se ha visto por el reciente aumento introducido por la Ley de Presu-

puestos de 29 de Diciembre último, elevando a 500 pesetas los sueldos de menor suma que disfrutaban muchos Maestros:

Considerando que si las Cortes aceptaron como del Estado las referidas obligaciones, lo hicieron con la condición de obtener ingresos exactamente iguales sin lucro ni perjuicio para el Tesoro, estableciendo para conseguirlo un recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de satisfacer la diferencia que resultase de más en dichas atenciones comparadas con el expresado recargo, y disponiendo para el caso contrario que se abonen a los Ayuntamientos las diferencias de menos, imputándose tanto el cargo como el abono al cupo de Consumos para el Tesoro, como claramente se dispuso en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos antes mencionada de 31 de Diciembre de 1901; y

Considerando que el Estado debe realizar cuantos derechos reconozca a su favor, y al Estado son exigibles, no solamente las obligaciones que se comprendan en la Ley anual de Presupuestos, sino también las que se reconozcan como tales por Leyes especiales, con arreglo al art. 23 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Ad-

ministración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que mientras continúe el estado legal que hoy tienen las obligaciones de primera enseñanza, se remita todos los años por el Ministerio del digno cargo de V. E. a la Ordenación de pagos del mismo, con objeto de que por su conducto llegue a las oficinas provinciales de Hacienda, una nota ó estado de los créditos concedidos para atenciones de primera enseñanza en cada provincia, sujetándose al presupuesto que haya de regir en el ejercicio, con la oportuna distribución por Municipios.

2.º Que las citadas relaciones en sustitución de los presupuestos municipales, servirán de base a las liquidaciones que las oficinas de Hacienda deben practicar a los Ayuntamientos por las diferencias entre el importe de aquellas obligaciones y el del recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con imputación al cupo de Consumos de cada uno, y

3.º Que no existe dificultad para que se acuerde por ese Ministerio las alteraciones que procedan en el número de Escuelas y en las dotaciones de los Maestros, con arreglo a la Ley de Instrucción pública; pero que dichas alteraciones no producirán efecto hasta que se comprendan los créditos correspondientes en la sucesiva Ley de Presupuestos.
De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1904.—*Osma*.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1904.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Oscar Horne-maun, socio y viajante de la casa Manes y Compañía, de Berlín, en súplica de que se dicte una disposición que le permita exportar á Portugal su muestrario de cromos adeudado en Irún, sin que á su regreso á España se le exijan nuevos derechos arancelarios:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que no es justo que una misma mercancía satisfaga dos veces el derecho de Arancel, como sucede en el caso de que se trata:

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1899, referente á la devolución de muestrarios nacionales:

Considerando que las importaciones y exportaciones de muestrarios no son operaciones comerciales propiamente dichas, sino medios auxiliares para aumentarlas, y de ahí que deban concederse facilidades para esta clase de despachos, con tanto mayor motivo cuanto que nuestra situación geográfica respecto á Portugal exige que convenientemente se resuelva con carácter general el asunto que se interesa:

Considerando que en el caso concreto á que se refiere la instancia presentada, debe dictarse una resolución equitativa, y que tratándose de la exportación de un muestrario de cromos, con sellarse éste en la Aduana de salida puede comprobarse fácilmente la mercancía á su reimportación; y

Considerando que es conveniente dictar una disposición que permita reimportar con franquicia los muestrarios extranjeros nacionalizados por el pago de derechos, cuando se hubieran exportado á Portugal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los muestrarios extranjeros nacionalizados con el pago de derechos pueden reimportarse con franquicia en España cuando se hubiesen exportado á Portugal, siempre que se cum-

plan las formalidades establecidas por la Real orden de 7 de Enero de 1899 para la reimportación de muestrarios nacionales, y conserven, en su caso, los marchamos ó sellos que á las muestras impongan las Aduanas de entrada ó salida; y

2.º Que en el caso concreto que se discute se declare el derecho á la franquicia cuando se realice la reimportación del muestrario, debiendo sellarse los libros y cromos con el de la Aduana de salida para facilitar al regreso la necesaria comprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 590.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

Esta Comision en sesion celebrada el dia doce del actual acordó designar para el juicio de exenciones ante la misma de los mozos alistados en el actual reemplazo y de los procedentes de 1901, 1902 y 1903, los dias que á continuacion se expresan, dando principio el acto á las nueve en punto en el Salon de Sesiones, situado en la planta baja del Palacio de la Diputacion provincial y por el orden de pueblos que se señalan.

MES DE ABRIL.

Día 4

Adalia
Aguasal
Aguilar de Campos
Alaejos
Alcazarén

Día 5

Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almaraz
Almenara
Amusquillo
Arroyo
Ataquines
Bahabón
Bamba

Barcial de la Loma
Barruelo
Benafarces
Berceruelo

Día 6

Becilla de Valderaduey
Bercero
Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocigas
Bocos
Boecillo
Bolaños
Brahojos de Medina
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Campaspero

Día 7

Cabezón
Cabreros del Monte
Campillo (El)
Camporredondo
Canalejas de Peñafiel
Canillas
Carpio (El)
Casasola de Arion

Día 8

Castrejon
Castrillo de Duero
Castrillo-Tejeriego
Castrobol
Costrodeza
Castromembibre
Costromonte
Castronuevo

Día 9

Castronuño
Castroponce de Valderaduey
Castroverde de Cerrato
Ceinos de Campos
Cervillego de la Cruz
Ciguñuela
Cistérniga (La)

Día 11

Cigales
Cogeces de Iscar
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel

Día 12

Cuenca de Campos
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Fompedraza
Fuente el Sol
Fontihoyuelo

Día 13

Fresno el Viejo
Fuensaldaña

Fuente Olmedo
Gallegos de Hornija
Gaton de Campos
Geria
Gomeznarro
Herrín de Campos

Día 14

Hornillos
Iscar
Laguna de Duero
Langayo
Lomoviejo
Llano de Olmedo
Manzanillo
Marzales
Matilla de los Caños

Día 15

Matapozuelos
Mayorga
Medina del Campo
Megeces

Día 16

Medina de Rioseco
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Mojados

Día 18

Monasterio de Vega
Montealegre
Montemayor
Moral de la Paz
Moraleja de las Panaderas
Morales de Campos

Día 19

Mota del Marqués
Mucientes
Nava del Rey

Día 20

Mudarra (La)
Muriel
Olivares de Duero

Olmedo
Olmos de Esgueva
Olmos de Peñafiel

Día 21

Padilla de Duero
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban

Día 22

Pedrosa del Rey
Peñafiel
Peñaflor
Pesquera de Duero
Piña de Esgueva

Día 23

Piñel de Abajo
Piñel de Arriba



Pobladura de Sotiedra
Pollos
Portillo y su Arrabal
Pozal de Gallinas
Pozuelo de la Orden
Puras
Puente Duero

Día 25

Pozaldez
Quintanilla de Abajo
Quintanilla de Arriba
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros

Rábano
Ramiro
Roales

Día 26

Renedo
Robladillo
Rodilana
Roturas
Rubi de Bracamonte
Rueda

Día 27

Sahelices de Mayorga
Salvador de Zapardiel
San Cebrian de Mazote
San Llorente
San Martin de Valbeni
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Pedro de Latarca
San Pelayo
San Salvador

Día 28

San Roman de la Hornija
Santa Eufemia
Santervás de Campos
Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero

Día 29

Seca (La)
Serrada
Siete Iglesias
Simancas

Día 30

Tamariz
Tierra
Tordehumos
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Torre

MES DE MAYO.

Día 3

Torrecilla de la Orden
Torrefombellida

Torre de Peñafiel
Torrelobaton
Torrescárcela
Traspinedo
Trigueros

Día 4

Tudela de Duero
Union (La)
Urones de Castroponce
Uruña
Valbuena de Duero
Valdearcos
Valdenebro

Día 5

Valdestillas
Valdunquillo
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Vega de Valdetrongo
Velilla

Día 6

Velascalvaro
Velliza
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Viloria
Villabañez

Día 7

Villabarúz de Campos
Villabragima
Villacarralón
Villacid de Campos
Villaco
Villacreces
Villaesper
Villafrades

Día 8

Villafranca de Duero
Villafrechós
Villafuerte

Día 9

Villagarcía de Campos
Villagomez la Nueva
Villalán de Campos
Villalar
Villalba de Adaja
Villalba del Alcor
Villalba de la Loma
Villalbarba

Día 10

Villalon
Villamuriel de Campos
Villán de Tordesillas
Villanubla
Villanueva de Duero
Villanueva de la Condesa
Villanueva de las Torres

Día 11

Villanueva de los Caballeros
Villanueva de los Infantes
Villanueva de San Mancio

Villardefrades
Villarmentero
Villasexmír
Villavaquerín
Villavellid
Villaverde de Medina
Villavencio los Caballeros
Villavieja
Zaratan
Zarza (La)
Zorita de la Loma

VALLADOLID.

Día 14

Números del 1 al 118

Día 16

Números del 119 al 236

Día 17

Números del 237 al 354

Día 18

Números del 355 al 472

Día 19

Números del 473 al último del sorteo.

Día 20

Revisiones de 1903.

Día 21

Revisiones de 1902.

Día 24

Revisiones de 1901.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo a más tardar, para evitar los perjuicios que puedan irrogarse a los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada sin consideración alguna.

Ante la Comisión mixta y en los días señalados han de comparecer:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de

aquéllos, á menos que fuese de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento, sin interés alguno en la quinta, siendo preferible que esta comisión recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revisión podrá concurrir como Vocal de la Comisión mixta á los efectos de los artículos 123 de la Ley y 127 del Reglamento el Regidor Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de entregar ó remitir á la Secretaría de la Comisión mixta, *dos días antes del señalado á su pueblo*, certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el art. 122 de la vigente Ley, así como los certificados originales de reconocimiento y talla *de todos los mozos* debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del propio mes.

También remitirán las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del artículo 40, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de Reclutamiento.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesta el máximo de multa que autoriza la Ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revisión, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto serán impresas para evitar confusiones, no siendo admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del mozo.

Tan pronto como termine el acto de clasificación y declaración de soldados, se procederá por

el Ayuntamiento á instruir el expediente prevenido en los artículos 108 y 109 que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso

de omision, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid 12 de Marzo de 1904.
—El Gobernador Presidente, *Luis Soler*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

(Modelo que se cita.)

Alistamiento de 190 _____ Zona de Reclutamiento de _____

PROVINCIA DE _____

Pueblo de _____ Partido judicial de _____

Filiacion de _____ hijo de _____

y de _____ natural de _____

provincia de _____ vecindado en _____

nació el _____ de _____ de _____ de oficio _____

de estado _____ Su estatura 1' _____

metros. Sabe leer y escribir (1) _____

Ingresa en Caja en 1.º de Agosto de _____ como _____

(Sello del Ayuntamiento)

EL ALCALDE,

Queda afiliado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja.

(2) _____ de _____ de 190 _____

V.º B.º

EL CORONEL DE LA ZONA,

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

- (1) También se expresará si tuviera mayor instrucción ó carrera terminada.
(2) Déjese en blanco el lugar de la fecha.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 580.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

En cumplimiento de lo pactado en el convenio celebrado con la Excm. Diputación provincial para la emisión de la Deuda municipal, esta Alcaldía ha acordado que el sorteo en acto público de los Títulos que corresponde amortizar durante el año actual, tenga efecto en los días 21 y 22 del corriente mes á las once de la mañana en el Salon de Sesiones de esta Corporación, verificándose el de la primera emisión el día 21 y el de la segunda el 22.

Los Títulos amortizables son diez y ocho de la primera emisión y nueve de la segunda, equivalentes á nueve mil y cuatro mil quinientas pesetas respectiva-

mente, cantidades consignadas en el presupuesto vigente para tal fin.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para que llegue á noticia de los señores acreedores.

Valladolid 12 de Marzo de 1904.

—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Núm. 586.

Carpio.

Terminado el repartimiento de consumos formado por los representantes del gremio obligatorio de esta villa, sobre las especies de cereales, alcoholes y licores para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sea exa-

minado por los contribuyentes y éstos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Carpio 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, *Juan José Rodriguez*.

Núm. 582.

Gastronuevo de Esgueva.

EDICTO.

Don Celestino Pascua y Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este lugar de Gastronuevo de Esgueva.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las averiguaciones practicadas sobre el paradero del mozo Miguel Torio Cantero, número 1.º del reemplazo de 1901, pendiente de revision por falta de talla, con el fin de hacerle la notificación al acto para ser tallado en el actual, se le cita por el presente edicto para que dentro del mes corriente, comparezca ante este Ayuntamiento al objeto expresado, ó en otro caso justifique haber utilizado los medios que autoriza el párrafo 2.º, art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento; bien entendido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes á su declaracion de prófugo, conforme al capítulo 11 de la citada Ley.

Castronuevo 11 de Marzo de 1904.—Celestino Pascua.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 588.

Cabezón.

ANUNCIO.

De orden de esta Alcaldía se halla depositado un mulo que el día 10 del actual apareció desmandado en este término Granja Agrícola de San Antonio, cuyas señas son las siguientes:

De seis á siete cuartas de alzada, capon, de edad cerrada, pelo castaño, con un lunar en el lomo, tiene cabezada de cuero blanco con rastrillo y al parecer debe estar destinado á la carga.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerle previo el pago de los gastos que ocasiona su depósito.

Cabezón 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, *Honorio del Val*.

Núm. 581.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en la misma el día 26 de Marzo actual, á las once, para la venta de salvados procedentes de la molturación de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligación que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la caja de caudales de esta Fábrica como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los cinco días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administración Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 12 de Marzo de 1904.—El Director, *Juan Bo*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA.—Entre las trece y diez y seis del día 13 del corriente ha desaparecido una perrita de caza, color canela y que atiende por *Peleas*.

La persona que la hubiere encontrado puede entregarla en las cocheras de «La Funeraria», Empeinado, 1, donde se gratificará.

60